

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto de Intercambio de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adicionales por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo cabiera, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	51	Un mes.	6
Trimestre.	1250	Trimestre.	16
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.** — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** — Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

### Resolución del Consejo de Ministros

El Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gacetas 23 Diciembre 1921

### CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION ESTADO MAYOR

Núm. 4.797

Anuncio para la provisión de dos plazas de Sub-llevaros que existen vacantes en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la R. O. de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79) para proveer dos vacantes de Sub-llevaros de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte.

Los aspirantes han de ser Cabos, Guardias civiles o Sargentos de la Guardia civil o del Ejército en la situación de retirados.

El orden de preferencia para la adjudicación, será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de Primera.
- 4.º Guardias civiles de segunda; y

5.º Sargentos de la Guardia civil o del Ejército

Los agraciados disfrutarán una gratificación de 682,50 pesetas anuales, según la ley de Presupuestos y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias Militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, o antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estarán sujetos a las ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la Primera Región.

Quedarán por tanto filiados y sin asimilación militar, y serán considerados como Cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las Prisiones, aprobado por R. O. de 1.º de Mayo de 1920 (C. L. núm. 198) y el que disponga el Gobernador de las mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de Kepi de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una estriada de plata, sable y capota en invierno.

Estas prendas serán costeadas por los interesados a excepción del sable que se les entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán General de la Primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días de la publicación del presente en el *D. O.* del Ministerio de la Guerra y *Boletines Oficiales* de las provincias.

Madrid 17 de Diciembre de 1921. — El General Jefe de Estado Mayor.

### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE IZNAJAR

Núm. 4.723

Don Eloy del Castillo Lanzas, Secretario de la Junta municipal del censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal el día primero del presente mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral, ha acordado para que rija en cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año de mil novecientos veinti y dos, designar los locales en que se constituyan los Colegios, en la forma siguiente:

**Distrito primero.** — Sección primera  
Planta baja del Juzgado municipal, calle Julio Burell, número 2.

**Sección segunda**  
Edificio del Pósito, calle Villa, número 24.

**Distrito segundo.** — Sección única  
Plaza de Abastos, calle Hospital, número 11.

**Distrito tercero.** — Sección primera  
Escuela de niños, calle Obispo Pedraza, número 7.

**Sección segunda**  
Escuela de niñas, calle Albaicines, número 3.

Y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente visado por el señor Presidente, en Iznájar a cinco de Di-

ciembre de mil novecientos veinte y uno.—Eloy del Castillo—V.º B.º: El Presidente, Francisco López.

DE VILLARALTO  
Núm. 4 747

Don Rafael Peña Medi a Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de mi presidencia para la designación de los locales donde han de constituirse los Colegios en cuantas elecciones puedan celebrarse durante el próximo año, fueron designados los siguientes:

Distrito primero.—Sección única  
El local que ocupa la planta baja de la casa Ayuntamiento, número 2, que ha sido escuela de niños

Distrito segundo.—Sección única  
El local número 2, de la Plaza Bartolomé Peralbo, que ha sido escuela de niños.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente en Villaralto a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Rafael Peña Medina.

DE TORRECAMPO  
Núm. 4 782

Don Cayetano Romero y Romero, Secretario interino de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Junta el día primero del mes actual, han sido designados los Colegios en que han de tener lugar las elecciones que puedan ocurrirse durante el próximo año de mil novecientos veinte y dos, los siguientes:

Distrito primero.—Sección única  
El local que ocupa la primera escuela elemental de niños, Plaza Jesús, número 13.

Distrito segundo.—Sección única  
La casa número 6, en calle Tiendas.  
Habiendo sido designada la única estafeta de Correos de esta villa sita en calle Hospital, en que han de depositar los pliegos de la elección las Mesas electorales.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, que firmo y visa el señor Presidente, en Torrecampo a cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Cayetano Romero.—V.º B.º: El Presidente, Juan Obejo.

SUBASTA VOLUNTARIA

Núm. 4.909

En subasta que tendrá lugar el día quince de Enero de mil novecientos veinte y dos, en la Notaría de don Francisco Rodríguez y Gonzalo, sito en el piso principal de la casa calle de Sánchez Guerra, se enajena la hacien-

da de olivar y tierra calma nombrada de Santa Catalina, en lo antiguo de la Noria, término de Montemayor, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Notaría.

Arriendo de los Arbitrios Municipales

DE  
CORDOBA

Núm. 4.898

EDICTO

Don Manuel Adamo Hernández Recaudador del impuesto sobre carruajes de lujo.

Hago saber: Que por la Alcaldía de esta capital, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas por expresado impuestos los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el período voluntario de cobranza, quedan incurso en el primer grado de apremio que consiste en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el artículo cuarenta y siete de la vigente Instrucción, advirtiéndoles que trascurrido cinco días desde la publicación de la presente, incurrirán en el segundo grado de apremio, quedando en las oficinas de esta Recaudación la certificación en que se ha dictado la providencia que precede de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cincuenta y tres de la Instrucción de apremio de veiete y seis de Abril de mil novecientos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Córdoba a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—El Recaudador, Manuel Adamo.—V.º B.º: El Alcalde, Sebastián Parríos.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CORDOBA

Núm. 4.907

Edicto

Contribuciones Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades

Don Mariano Aguilar Chaparro, Agente Recaudador para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal:

Hago saber: Que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha diez y seis del corriente, la providencia siguiente:

\*No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y Edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con

arreglo a lo preceptuado en el artículo cincuenta de la Instrucción de veiete y seis de Abril de mil novecientos, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo cuarenta y siete de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cincuenta y tres de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza a contarse desde el día de la fecha.

Córdoba a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—El Agente Recaudador, Mariano Aguilar.

SECCION DE POSITOS

Núm. 4 790

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Espejo que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 24 al 30 de Noviembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 16 de Diciembre de 1921.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita.

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones; Día, Mes, Año.—Cantidades adeudadas; Principal e intereses, Pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos; Total, pesetas céntimos.

- 1 Blanco Córdoba Rafael, 3 Diciembre 1920, 81'60, 4'03, 85'68.
- 2 Blanco Gracia José, 11 id., 76'50, 3'2, 80'32.
- 3 Bravo Costanilla Francisco, 2 id., 102 20, 5'01, 107'21.
- 4 Córdoba Jimenez Antonio, 3 id., 81'60, 4'08, 85'68.
- 5 Córdoba Gracia Rafael, 31 id., 102, 5'01, 107'01.
- 6 Chamizo Rojas Rafael, 10 id., 102, 5 01, 107'01.
- 7 Chamizo Jurado Rafael, id. id., 51, 2'55, 53'55.
- 8 Gracia Varo Cristóbal, 3 id., 51, 2'55, 53'55.
- 9 Gracia Urbano Francisco, id. id., 51, 3'55, 53'55.
- 10 Jimenez Jurado José J., 1 id., 102, 5'01, 107'01.
- 11 Luque Blanco Antonio M., 3 id., 102, 5'01, 107'01.
- 12 Leva Navarro Cristóbal, 13 id., 76'50, 3'82, 80 32.
- 13 Leva Jimenez Juan, 27 id., 102, 5'01, 107'01.
- 14 Luque Mendez Transito, 9 id., 127'50, 6'37, 133'87.
- 15 Moral Ortiz José J., 27 id., 127'50, 6'37, 133'87.
- 16 Mellado Ramos Tomas, 3 id., 51, 2'55, 53'55.
- 17 Navajas Moral Rafael, id. id., 51, 2'55, 53'55.
- 18 Perez Crespo Fernando, 31 id., 51, 2'55, 53'55.
- 19 Porras Córdoba Francisco, 3 id., 153, 7'65, 160'65.
- 20 Porras Ramiro Gregorio, id. id., 127, 6'35, 133'25.
- 21 Perez Alcazar Rodrigo, 31 id., 102, 5'01, 107'01.
- 22 Peraz Alcazar Ada, id. id., 102, 5'01, 107'01.
- 23 Rabadán Lucena Antonio, 7 id., 102 5'01, 107'01.
- 24 Reyes Navarro Francisco, 29 id., 127'50, 7'37, 134'87.
- 25 Reyes Morales M.ª Angeles, 14 id., 102, 5'01, 107'01.
- 26 Romero Jurado Rafael, 7 id., 81'60, 4' 3, 85'68.
- 27 Raso Lucena Trinidad, 6 id., 81, 4 05, 85'05.
- 28 Serrano Jurado Antonio, id. id., 102, 5'01, 107'01.
- 29 Serrano Córdoba Antonio, id. id., 102, 5'01, 107'01.
- 30 Serrano Carmona Daniel, 2 id., 102, 5'01, 107'01.
- 31 Santos Córdoba José, id. id., 61 20, 3'06, 64'26.
- 32 Serrano Jimenez Juan, id. id., 76 50, 3 82, 80'32.
- 33 Serrano Serrano José, id. id., 153, 7'65, 160'65.

El General Jefe de Estado Mayor... Madrid 17 de Diciembre de 1921...

- 34 Serrano Perez Juan, id. id., 153, 160'65.
  - 35 Serrano Perez Concepción, id., 127'50, 6'37, 133'87.
  - 36 Zamorano Peña Rafael, 14 id., 2'55, 53'55.
  - 37 Zamorano Jimenez José, id. id., 1, 2'55, 53'55.
  - 38 Bravo Rojas Rafael, 10 id., 27'50, 6'37, 133'87.
  - 39 Bravo Tirado José María, id. id., 27'50, 6'37, 133'87.
  - 40 Gomez Castro Antonio, 4 id., 51, 55, 53'55.
  - 41 Gomez Castro Placido, id. id., 59', 2'30, 48'20.
  - 42 Lucena Millan Antonio, 16 id., 27'50, 6'37, 133'87.
  - 43 Montero López Rodolfo, 4 id., 102, 5'01, 107'01.
  - 44 Moral Laguna Joaquín, 31 id., 30'50, 14'02, 294'52.
  - 45 Perez Lucena Cristóbal, 4 id., 31'60, 4'08, 85'68.
  - 46 Ramirez de Dios Crizantermo, 10 id., 76'50, 3'82, 80'82.
- Total, 4 466'70, 224'01, 4 690'71

**AYUNTAMIENTOS**

**ALMODOVAR DEL RIO**

Núm. 4.704

Don Rafael de la Rosa Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.  
Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura favorable del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1922-23, queda de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Almodóvar del Río 16 de Diciembre de 1921.—Rafael de la Rosa.

**BELALCAZAR**

Núm. 4.712

Don Pedro Antonio Pineda López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Corporación en el día de ayer, entre otros acuerdos hay uno referente a la declaración de vacantes para la próxima renovación de Concejales que dió el resultado siguiente:

Por el distrito primero

Les corresponde usar a don Juan Martín García, don José Henestrosa de Medina, y el que venia cubriendo la vacante extraordinaria por fallecimiento de don Francisco Ocampo Delgado, don Justo Brivallo Gabino Cuevas, para lo cual se declaraban dos vacantes ordinarias y una extraordinaria y una extraordinaria y por lo tanto, vacantes a cubrir en la próxima renovación la de tres Concejales.

Por el distrito segundo

Corresponde cesar a don Nicolás Morillo Cerro, don Antonio García Torre-

ro y don Antonio Vigara Regidor como procedentes de la elección de 1900, y por tanto a cubrir, tres vacantes ordinarias, y

Por el distrito tercero

Corresponde cesar a don Blas Medina Escribano, de la elección de 1917 y procede elegir en la próxima renovación tres Concejales que con las dos que quedan hacer cinco que es la tercera parte que corresponde al distrito.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Belalcázar a siete de Diciembre de mil no eientos veinte y uno.—Pedro Antonio Pineda López.—V.º B.º El Alcalde Andrés Murillo.

**ESPIEL**

Núm. 4.685

Don Eustoquio Fernández Navado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base para la formación de la matrícula para el ejercicio próximo de 1922 a 23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formular contra el las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 1.º de Diciembre de 1921.—Eustoquio Fernández.

**MONTURQUE**

Núm. 4.849

Don Camilo Rojas Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia previa censura del señor Regidor Sindico en sesión ordinaria del día de ayer el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1922 a 23, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles en cumplimiento y a los efectos del artículo 146 de la vigente ley municipal.

Monturque 19 de Diciembre de 1921.

—Camilo Rojas.

**Juzgados**

**CORDOBA**

Núm. 4.844

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente a instancia de doña Filomena Amiero Betanza, sobre que se declare a su favor y se inscriba en el Registro de la propiedad el dominio que le corresponde sobre una casa marcada con el número cinco, de la calle Queso, de esta capital, lindante por la izquierda entrando, con la casa número tres, de la misma calle; por la derecha, con la número siete, y por la espalda, con casa huerto propiedad de doña Dolores Molina.

Expresada casa la adquirió la señora Amiero, por compra que de ella hizo a doña Mariana Osuna del Castillo y sus hijos doña Mercedes, doña Aurora y doña Josefa Sánchez Osuna y a don Mariano Sánchez Osuna y sus hermanas doña Natividad y doña Rosario Sánchez Osuna, como herederos todos del difunto don José Sánchez Osorio.

Y cumpliendo lo mandado en dicho expediente y lo dispuesto en el vigente Reglamento de la ley Hipotecaria, se cita y llama a los vendedores don Mariano, doña Natividad y doña Rosario Sánchez Osuna y a cualquier otro heredero o causahabiente del finado don José Sánchez Osorio y se convoca asimismo a cuantas otras personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que todos dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a alegar su derecho previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar; advirtiéndoles que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, José de Reyes.

**MONTILLA**

Núm. 4.875

Don Francisco Gastelu y Oneto, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla a quince de Diciembre de mil novecientos veinte y uno; el señor don Francisco Gastelu y Oneto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante don Antonio Cano Luque, industrial vecino de Málaga, como cesionario de doña Adulfa Sotomayor Aguilar, defendido por el Letrado don Manuel de la Cruz Lozano y representado por el Procurador don Antonio Duque Cimarro, y de la otra como demandada don Manuel Riobó Torres, escribiente, vecino de Córdoba, por su propio derecho, defendido por el Letrado don Martín Oliva Atienza y representado en concepto de pobre por el Procurador habilitado don José García Delgado.

Doña María de los Dolores García Sotomayor, soltera, mayor de edad, doña Elvira Pérez Sotomayor, casada con don Manuel Sánchez Mateo, ambas vecinas de Sevilla y doña Gonsuelo Pérez Sotomayor, casada con el demandante, vecina de Málaga las tres por su propio derecho, defendidas por los Letrados don Agustín Jiménez-Castellanos y Alvear y don Francisco Oliva Pejero y representadas por el Procurador don Francisco Castellano Barranco.

Doña Dolores Narvaez Muñoz, como madre y representante legal de sus hijos Francisco y José Flores Narvaez,

mayor de edad, viuda; don Francisco Ruiz Jiménez, jornalero, como marido y representante legal de su mujer Francisca Flores Panadero; José López Morejón, zapatero, como marido y representante legal de su mujer Antonia Llanza Flores; Manuel Flores Panadero, jornalero, por su propio derecho, todos de esta vecindad, defendidos por el Letrado don Francisco Martínez Beltrán y representados en concepto de pobres por el Procurador habilitado don José García Delgado.

Doña Rafaela Riobó Requena, vecina de Córdoba; doña Dolores y doña Isabel Carmone Vargas; don Miguel Flores Panadero, doña Eloisa Riobó Monsalvez, vecinos de esta ciudad; doña Purificación Riobó Monsalvez, vecina de Pueblonuevo; don Rafael Riobó y Torres vecino de Barcelona; doña Aurelia Riobó y Torres, vecina de Granada; don Francisco, don José y don Miguel Riobó Susbielas, el primero vecino de Montilla y los dos restantes de Córdoba; y los que resultaren ser hijos o hijas de los primos y primas hermanas de don Benito Sotomayor Polo, los causa habientes de los anteriores, los que se crean con igual o mejor derecho que doña Adulfa Sotomayor Aguilar a la herencia de don Benito Sotomayor y los que hayan celebrado cualquier clase de pactos o contratos que dimanen directa o indirectamente del testamento del señor Sotomayor, declarados en rebeldía y por su incomparencia con los estrados del Juzgado sobre declaración de nulidad del testamento ológrafo de don Benito Sotomayor Polo y otros extremos; y

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo y sin ningún valor ni efecto el documento que reputado como testamento ológrafo de don Benito Sotomayor y Polo, figura como otorgado en Montilla, con fecha al parecer de tres de Febrero de mil novecientos diez, que dice en la firma que obra al pie del mismo Benito Sotomayor y que se protocolizó en el del Notario que fué de esta ciudad don Bruno Rafael Juristo Crespo; se declaran asimismo nulas las diligencias de protocolización llevadas a cabo por este Juzgado y esta misma, el juicio de testamentaria seguido de oficio y el universal de adjudicación de bienes a instancia de don Rafael Riobó Requena, ambos en su penso, y las demás actuaciones e incidentes derivados de aquel documento: librese mandamiento al Notario encargado de dicho protocolo para que en legal forma haga constar en el mismo la nulidad ya declarada y póngase por el Secretario actuante en los procedimientos indicados nota bastante de haber quedado invalidado.

Se declaran nulos los pactos y contratos celebrados con el error de estimar legítimo el supuesto testamento en cuanto perjudiquen derechos sobre los bienes de la herencia.

Se declara única y universal heredera abintestato de don Benito Sotomayor y Polo a doña Adulfa Sotomayor y Agui-

lar y por cesión de sus derechos hereditarios a don Antonio Cano Luque, se le reconoce a este la propiedad de los bienes relictos de dicho causante.

Se declaran desaparecidos los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos en este Juzgado, a instancia de doña Adulfa Sotomayor Aguilar contra don Luis Fernández Casado y don Francisco, don José y don Miguel Riobó Susbielas como albaceas testamentarios de don Benito Sotomayor y Polo sobre declaración de nulidad del referido supuesto testamento, y se acuerda la cancelación de las anotaciones preventivas de la demanda de dicho juicio que se hicieran en los Registros de la Propiedad, librándose para ello los mandamientos que se pidieren.

Dedúzase testimonio de los particulares indicados en el penúltimo considerando y hecho dese cuenta para acordar lo que proceda.

Se condena a todos los demandados a estar y pasar por lo resuelto en esta sentencia y en todas las costas de este juicio a don Manuel Riobó Torres, Manuel Flores Panadero, Dolores Narvaez Muñoz, Francisco Ruiz Jimenez, José López Morejón, doña Eloisa Riobó Mousalvez y las hermanas doña Dolores y doña Isabel Carmona Vargas en las representaciones respectivas.

Publíquese esta sentencia en la forma correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; y reintégrese por el actor la mitad del papel invertido en la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Gaztelu

Los peritula es insertos, de sentencia, que fué publicada en el mismo día de su fecha, con uerdan con su original de que dá fe el Secretario que refrenda.

Y en cumplimiento a lo mandado se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montilla a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Gaztelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

LUCENA Núm. 4864

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviago y Bargas, Licenciado en Derecho y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en méritos de diligencias de ejecución de sentencia firme recaídas en juicio verbal civil, promovido por don Pedro López y López, contra don Manuel Muñoz Aragón, don Manuel y doña María de la Concepción Muñoz Leiva, don Francisco Muñoz López y don José Serrano Rosa, se sacan a subasta pública por término de veinte días, las fincas siguientes, sitas en Cañada Blanca, en este término municipal.

Cinco parcelas de tierra con veinte y siete áreas, diez y seis centiáreas, siete decímetros; sesenta y dos áreas, sesenta centiáreas, seis decímetros; cincuenta y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas, cuatro decímetros; setenta y cinco áreas, noventa y una centiáreas, y setenta y seis áreas diez centiáreas, seis decímetros, que lindan entre sí y en conjunto al Este, con sucesores de Alejandro Escudero y José Álvarez; al Sur, con el Conde de San Rafael; al Oeste, con Valentía Villa, y al Norte, con la servidumbre, justipreciadas en mil ochocientos pesetas.

La subasta tendrá lugar el veinte y cinco de Enero inmediato venidero a las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán el diez por ciento efectivo del valor de los inmuebles; no se han presentado ni suplido los títulos de propiedad de las fincas, cuyas cargas constan en la certificación correspondiente.

Dado en Lucena a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviago.—Por mandado de su señoría, José M.ª Sarabia.

LALIN Núm. 4866

Don Gerardo Fontanes Portea, Juez de primera instancia del partido de Lalin.

Hace público: Que para hacer pago de dos mil ciento cincuenta pesetas cuarenta céntimos de derechos y más gastos suplidos a que asciende la cuenta jurada producida por el Procurador don Victorino Gutiérrez, como de Antonio Soto Areán, vecino de Cardaña, partido de Montoro, de la provincia de Córdoba, por consecuencia de juicio declarativo de mayor cuantía que en su nombre propuso contra Manuel Montoto y Montoto, vecino de Asorey, municipio de Carbia, de este partido, sobre propiedad de bienes procedentes de José Soto y Jacinta de Pol, con más otras mil pesetas que se consideran necesarias para de costas causadas y que se causen hasta el íntegro pago, se embargó al Antonio Soto Areán, tasó y saca a pública subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad la casa en que habita el deudor Antonio Soto Areán, sita en el lugar de Cardaña, partido de Montoro, la cual linda por la derecha entrando, con un solar y por la izquierda, con cerrado de Juan Garrido Fernández (menor) y por la espalda, con el cuartel de la Guardia civil y la carretera de Andújar a Villanueva de Córdoba, la cual está edificada sobre una superficie de trescientos metros, consta de dos cuerpos en planta baja, donde hay tres habitaciones, portal, cocina y escalera para subir al piso y en este se o una

habitación a continuación el patio o corral donde se encuentra el pozo y una pequeña cuadra sin techar, seguido a este y en comunicación y anejo al mismo hay un huerto cerrado de piedra con una extensión superficial de dos mil trescientos cuarenta metros y en atención al estado de construcción de todo y sitio que ocupa en dicha aldea fué valorado en nueve mil setecientos cincuenta pesetas.

El que desee adquirirlas concurra a la Sala de Audiencia de este Juzgado o al de Montoro el día veinte y uno del entrante mes de Febrero y hora de las once, en las cuales tendrá lugar simultáneamente la subasta, que no será aprobada hasta ser conocido el mejor licitador advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa y el que quiera mostrarse licitador tendrá que depositar previamente el importe del diez por ciento de la tasa.

Lalin, doce de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Gerardo Fontanes.—D. S. O., Nicasio Blanco.

MONTORO Núm. 4833

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los cerdos que al final se reseñarán, sustraídos en la noche del nueve al diez de los corrientes, de la finca Santa Clotilde, de este término, al vecino de Cardaña Francisco Castillo Mias; cuyos cerdos de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de los cerdos

Uno de unas nueve arrobas, colorado, con las dos orejas rajadas y los otros dos de unas siete u ocho arrobas, negros, también con ambas orejas rajadas.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos:

las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 236 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.689

GIMENEZ MARI, José, de veinte años, soltero, natural y vecino de Córdoba, jornalero hijo de José y de Carmen cuyo actual paradero se ignora procesado en sumario que se le sigue por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, sito calle de Góngora sin número, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4 705

GALLEGO CACERES, Justo, hijo de Gabriel y de Manuela natural de Puelblonuevo, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión tornelero, de veinte y un años de edad, (las demás señas se ignoran), domiciliado últimamente en Puelblonuevo, provincia de Córdoba procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de quince días ante el Juez Instructor del Regimiento Infantería Grada número 34, Comandante don Federico Garcia de la Concha y Fermín, y caso de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Sevilla trece de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—El Comandante Juez Instructor, Federico Garcia de la Concha.

Imp y Litg. 'La Verdad, Librería 24.